**ACUERDO N.° E-0268-2021-CAU.** SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

1. El día siete de diciembre de dos mil veinte, la señora +++ en calidad de hija sobreviviente de la titular del suministro la señora +++ conocida por +++ interpuso un reclamo en contra de la sociedad EEO, S.A. de C.V., por considerar que debido a una falla ocurrida el día primero de noviembre del año dos mil veinte en el servicio de energía eléctrica que se proporciona en el suministro identificado con el NIC +++, se dañaron varios equipos eléctricos.

Por vía telefónica la señora +++ solicitó que las notificaciones relacionadas con su reclamo fueran enviadas al número móvil +++.

1. Mediante el acuerdo N.° E-1277-2020-CAU de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, esta Superintendencia previno a la señora +++ para que, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo, presentara la descripción de los daños causados, precisando los bienes muebles o inmuebles, equipos, aparatos electrónicos y/o instalaciones, así como la valoración económica detallada de los mismos, de conformidad a los requisitos de admisibilidad establecidos en la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones.

En el mismo acuerdo y de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se estableció que, de no cumplir con la prevención en el plazo otorgado, el reclamo se archivaría sin más trámite, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud, si fuera procedente.

Dicho acuerdo fue notificado el día tres de febrero de este año a la señora +++ al número telefónico indicado para recibir notificaciones, por lo que el plazo finalizó el día diecisiete del mismo mes y año, sin que la señora presentara la documentación para subsanar la prevención señalada.

1. Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Superintendencia, con el apoyo del CAU, considera procedente realizar el análisis siguiente:
2. **MARCO LEGAL**

De conformidad con el artículo 166 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) todo procedimiento debe ser adecuado a lo establecido en dicha Ley.

Con base a lo establecido en el artículo 5 literal d) de la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones, la solicitud deberá contener: “*Descripción de los daños causados, precisando los bienes muebles o inmuebles, equipos, aparatos eléctricos y/o instalaciones, así como una valoración económica detallada de los mismos”*.

El artículo 72 de la LPA determina que, si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que, si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

1. **ANÁLISIS DEL CASO**

Al no haber cumplido el reclamo presentado con los requisitos de admisibilidad establecidos en la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones para iniciar el procedimiento correspondiente, deben archivarse las presentes diligencias; quedando a salvo el derecho de la señora +++ de presentar una nueva petición ante esta institución, cuando lo estime pertinente de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**POR TANTO,** con base en el marco regulatorio expuesto, esta superintendencia **ACUERDA:**

1. Archivar el reclamo interpuesto por la señora +++ por no cumplir su solicitud con los requisitos de admisibilidad establecidos en la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones; quedando a salvo el derecho de presentar una nueva petición ante esta institución, si fuera procedente; y,
2. Notificar este acuerdo a la señora +++ para los efectos legales correspondientes.

Manuel Ernesto Aguilar Flores

Superintendente